



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-054-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-001-04-2014**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Cartera en la **Agencia de la Sucursal del Triángulo Minero ENEL-SIUNA**, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la Agencia de la Sucursal del Triángulo Minero ENEL SIUNA, del período auditado, para los ingresos, egresos y cartera; **b)** Verificar que los ingresos productos de la colecta por venta de energía eléctrica en la Agencia de la Sucursal ENEL SIUNA, se han registrado y son depositados íntegra y oportunamente en las cuentas destinadas para este fin por la empresa u otra modalidad excepcional a la fecha de la revisión, de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno de la Empresa y, las normativas internas de los Sistemas Aislados; **c)** Verificar que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-054-16

los desembolsos de efectivos para gastos operativos de la Agencia de la Sucursal, estén clasificados de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno establecidas por la Empresa y las Normativas Internas para los Sistemas Aislados; **d)** Verificar que los ingresos y egresos efectuados se encuentran razonablemente presentados y soportados en los Informes Mensuales que son emitidos por la Agencia de la Sucursal ENEL-SIUNA y corresponden al período objeto de examen; y, **e)** Determinar a los servidores o ex servidores públicos responsables de cualquier incumplimiento a leyes, normas y procedimientos que se determine en el transcurso de la auditoría. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que la Agencia de la Sucursal ENEL-SIUNA, ha implementado de manera razonable las normativas de control interno establecidos por la Empresa ENEL en los manuales correspondientes para los ingresos, egresos y cartera. Sin embargo, se determinaron algunas debilidades en la aplicación de algunas medidas de control interno contenidas en dichos manuales y de las Normas Operativas para los Sistemas Aislados, siendo las siguientes: **a)** No se encontró contrato por alquiler de poste a la Empresa de Cable de Televisión Cablezel de SIUNA; **b)** No se lleva libro de control de ingresos y egresos diarios; **c)** No se entrega por medio de memorándum las facturas a la Responsable de Caja; y, **d)** cartera desactualizada entre Sucursal y Comercial DOSA, por falta de conciliación. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, de fecha veintidós de abril del año dos mil catorce, con referencia **EM-001-001-04-2014**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Cartera en la **Agencia de la Sucursal del Triángulo Minero ENEL-SIUNA, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-054-16

debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cuatro (964) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.